



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LA CULTURA DE LA PAZ DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto expedir la Ley de la Cultura de la Paz del Estado de Tamaulipas, a fin de eliminar todo tipo de violencia dentro de la sociedad, así como también respetar, proteger, promover y garantizar la paz y el bienestar de todas y todos los tamaulipecos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado, hace apenas unos años, en nuestro Estado, lamentablemente imperaba con toda libertad la inseguridad e impunidad, al grado de que las y los tamaulipecos vivíamos todos los días con miedo e incertidumbre, al salir de nuestros hogares, sin saber si regresaríamos con bien.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las pruebas se encuentran a la vista de todos, aquí en Tamaulipas fuimos testigos de como éramos gobernados por un narcoestado, que lejos de garantizar la seguridad y el bienestar de sus habitantes, era parte de todo aquello que nos mantenía en un clima de caos y violencia.

Sin embargo, desde hace poco tiempo nuestro Estado comienza a ver la luz de la esperanza, esa que ha traído paz y bienestar a todas y todos los tamaulipecos por igual, por ello, una de las encomiendas y compromisos que tenemos con el pueblo de Tamaulipas, es combatir y erradicar por completo esa violencia que imperó y que tanto daño nos causó.

Desde que llegó la cuarta transformación a la vida pública de Tamaulipas y de la mano de nuestro Gobernador, Américo Villarreal Anaya, sin duda alguna se esta recuperado la confianza del pueblo tamaulipeco en sus gobernantes.

Lo anterior, es gracias al arduo trabajo y todas las diferentes acciones que el gobierno estatal ha realizado para corregir y combatir los errores y la herencia del gobierno anterior.

Promover y mantener la cultura de la paz es una tarea y una responsabilidad de todos los gobiernos, de ahí que debemos agotar todos los mecanismos necesarios para cumplir con tal compromiso.

Ahora bien, la paz, como derecho humano inalienable, ha evolucionado desde la segunda guerra mundial, pues no es solo ausencia de conflictos o de guerra, sino que tiene un objetivo muy claro, que es el pleno respeto y ejercicio de otros derechos humanos, en otras palabras, la paz, es sinónimo de promoción y respeto de derechos fundamentales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, respetar, proteger, promover y garantizar la paz desde un ordenamiento legislativo representa una prioridad para la de la voz, así como para establecer la búsqueda del bienestar de todas y cada una de las familias tamaulipecas.

En tal virtud, se deben implementar estrategias que fomenten el desarrollo y respeto al derecho humano de la paz en toda la sociedad sin distinción de situación económica, pensamiento o de creencias, y mucho menos, de preferencias políticas, pues como ya se mencionó, lo más importante es la paz y el bienestar del pueblo de Tamaulipas.

Nos debemos al pueblo, y desde aquí les decimos, que seguiremos trabajando permanentemente para fortalecer y garantizar la cultura de la paz en nuestro Estado, así como el bienestar, la grandeza y el lugar que Tamaulipas se merece.

Por las razones antes expuestas, me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LA CULTURA DE LA PAZ DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se expide la Ley de Cultura de Paz del Estado de Tamaulipas, para quedar en los siguientes términos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Tamaulipas y sus municipios, la cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares.

Artículo 2. El Derecho Humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los siguientes objetos:

- I. Satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con la finalidad de erradicar la violencia estructural originada en las desigualdades económicas y sociales existentes en el Estado;
- II. Eliminar la violencia cultural que engloba la violencia de género, intrafamiliar, en los ámbitos educacional, laboral y vecinal; y en todos los ámbitos de las relaciones sociales; y
- III. Garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 3. La cultura de la paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y modelos de vida basados en:

a) El respeto a la vida, el rechazo a la violencia, la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

b) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) El compromiso con la solución pacífica de los conflictos;

d) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;

e) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

f) El respeto y fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

El respeto y fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores en materia de Cultura de Paz para el Estado de Tamaulipas, que impulsen acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios.

Artículo 5. La Cultura de Paz es transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre las personas en el Estado de Tamaulipas, el cual se desarrollará en el marco de los siguientes principios:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Eliminación de las desigualdades;
- II. Conciliación;
- III. Construcción permanente de la cultura de paz;
- IV. Corresponsabilidad;
- V. Cooperación;
- VI. Democracia;
- VII. Derechos humanos;
- VIII. Desarrollo sustentable y sostenible;
- IX. Diversidad;
- X. Gobernanza y participación ciudadana;
- XI. Inclusión;
- XII. Igualdad y perspectiva de género;
- XIII. Justicia y Equidad;
- XIV. Laicismo;
- XV. Libertad;
- XVI. Mediación y conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;
- XVII. Pluralidad;
- XVIII. Respeto al estado de derecho;
- XIX. Tolerancia;
- XX. Transparencia y rendición de cuentas;
- XXI. Transversalidad;
- XXII. Solidaridad; y
- XXIII. Las demás que señalen otros ordenamientos.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción de la cultura de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;

II. Conflicto: Es un fenómeno social inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y, el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;

III. Cultura de Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación pacífica de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias y la identidad de los grupos o de las naciones;

IV. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación. Esta educación permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;

V. Espacios de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Justicia Alternativa: Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar y transformar ciertos conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia de transformación de conflictos para el restablecimiento de la convivencia de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Tamaulipas;

VII. No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la organización social, el boicot, las manifestaciones civiles, entre otros;

VIII. Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

IX. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

X. Seguridad del pueblo: Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;

XI. Seguridad Humana: Enfoque integral de la seguridad que tiene como objeto lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integralidad de sus derechos humanos y sus necesidades;

XII. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

XIII. Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz; y

XIV. Comité: Comité de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas.

Artículo 7. Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para la construcción de cultura de paz los que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Educación para la paz: Es un proceso orientado a desarrollar en las y los educandos condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;
- II. Investigación para la paz: Es un área académica interdisciplinaria mediante la cual se estudian las paces y las violencias a fin de generar conocimiento para abonar a la discusión del tema y proveer elementos para la toma de decisiones públicas;
- III. Transformación no violenta y creativa de conflictos: Los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, se consideran que éstos son una oportunidad de generar condiciones para incrementar la justicia y reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social;
- IV. Formación de capacidades ciudadanas para la paz: Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;
- V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales: Es una acción de reconocimiento de las paces en los territorios, tanto a nivel municipal, regional y estatal, a fin de generar acciones de gobierno que las consoliden;
- VI. Desarrollo con enfoque de paz: Promover modelos de desarrollo en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;
- VII. Seguridad ciudadana: Promover formas cooperativas de pensar y hacer seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto, dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, a la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación objetos, entre otros; y

VIII. Seguridad humana: Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de derechos de las personas; haciendo énfasis en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria.

**Título Segundo
De los Entes Públicos**

**Capítulo I
En el Estado**

Artículo 8. El comité es el ente estatal responsable de coordinar las acciones emitidas por el ejecutivo en materia de cultura de paz, así como para transversalizarlas, supervisarlas, evaluarlas y proponer estrategias, a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de paz en los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 9. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Persona titular del poder Ejecutivo, que fungirá como Presidente Honorario;
- II. Persona titular de la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Vicepresidente, el cual suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. Persona titular de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Persona titular de la Secretaría de Bienestar Social;

- V. Persona titular de la Fiscalía General del Estado;

- VI. Persona titular de la Secretaría de Educación;

- VII. Persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

- VIII. Persona titular del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;

- IX. Persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

- X. Persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- XI. Persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

- XII. Tres vocales del sector privado, que serán miembros distinguidos, designados por las organizaciones empresariales del Estado a convocatoria del Comité;

- XIII. Tres vocales del sector social, designados por las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad a convocatoria del Comité; y

- XIV. Tres vocales del sector académico, que serán miembros distinguidos, designados por el Colegio de Tamaulipas y especialistas en materias afines de la presente Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. El comité tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de cultura de paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal de Cultura de Paz;

III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor de la cultura de paz;

IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;

V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de cultura de paz en los municipios;

VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque de cultura de paz;

VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de cultura de paz en situaciones de conflictividad social;

VIII. Promover mesas de gobernanza y cultura de paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en los territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

originarios del estado de Tamaulipas y afromexicanos para promover la cultura de paz difundiendo la tolerancia hacia quienes los integran.

IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las Universidades del estado para impulsar centros de investigación para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz en Tamaulipas;

X. Impulsar la educación para la paz en los municipios de Tamaulipas, mediante la educación para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;

XI. Visibilizar los espacios de paz en el estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;

XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;

XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el estado;

XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 11. El comité establecerá de manera general y particular en coordinación con las Coordinaciones Generales Estratégicas y distintas instancias de Gobierno, estrategias en materia de Cultura de Paz de acuerdo a las siguientes acciones:

I. De manera general:

a) Generar estrategias e implementar acciones de colaboración institucional en materia de cultura de paz y de seguridad ciudadana desde los ámbitos de competencia propios a cada Coordinación o Instancia;

b) Colaborar en la creación, seguimiento, producción y difusión de insumos informativos en materia de las diferentes violencias, así como de los indicadores de paz, a fin de que puedan usarse para la toma de decisiones en materia de construcción de seguridad humana en el estado;

c) Colaborar para la creación del protocolo de atención a la conflictividad desde los ámbitos de competencia de cada coordinación que se diseñen con una perspectiva de cultura de paz, el cual queda integrado en el Programa Estatal de Cultura de Paz; y

II. De manera particular con la Coordinación de Seguridad:

a) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas públicas, acciones y programas en coordinación en materia de cultura de paz, seguridad ciudadana, seguridad humana, y prevención de las violencias;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Promover y coordinar acciones y programas entre las distintas dependencias estatales y municipales, que tengan por objeto prevenir, combatir y erradicar las situaciones que vulneren la seguridad humana en el estado;
- c) Desarrollar estrategias para transversalizar la seguridad ciudadana y la seguridad humana en las distintas dependencias que integran la Coordinación de Seguridad;
- d) Impulsar la agenda de cultura de paz a través de la gobernanza con el Consejo de Estatal de Seguridad Pública y municipios;
- e) Generar una estrategia de formación en derechos humanos para las y los policías y demás servidoras y servidores públicos implicados en los procesos de seguridad; y
- f) Generar una estrategia de formación y certificación como mediadores de conflicto para las y los policías y demás servidoras y servidores públicos implicados en los procesos de seguridad.

Capítulo II
En los Municipios

Artículo 12. Para fortalecer los principios, objetos y acciones previstos en la presente ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas que les permitan impulsar la cultura de paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

Artículo 13. Los ayuntamientos podrán conformar Consejos, o dependencias que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, expidiendo el reglamento correspondiente, a efecto de implementar acciones de fomento la cultura de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

paz. Con este propósito, en la elaboración de sus presupuestos de egresos podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos objetos.

Artículo 14. Los ayuntamientos podrán crear las comisiones edilicias de cultura de paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objeto de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

Artículo 15. Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de Cultura de Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

Artículo 16. De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio vincularse con el comité para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar la cultura de paz en su territorio.

Artículo 17. Los Consejos además de facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover acciones para difundir y hacer efectiva la Cultura de la Paz y los derechos humanos;

II. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía el proyecto de Programa Municipal de Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;

- IV. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.

- V. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;

- VI. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en Cultura de paz;

- VII. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas a fin de impulsar estrategias y acciones de paz en sus barrios, colonias, agencias y delegaciones municipales;

- VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;

- IX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 18. Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios; elaborar diagnósticos colaborativos sobre las violencias presentes en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar y fortalecer la cultura de paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Título Tercero Del Programa Estatal de Cultura de Paz

Capítulo Único De la Estructura del Programa Estatal de Cultura de Paz

Artículo 19. El Programa Estatal de Cultura de Paz en Tamaulipas tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

Artículo 20. La construcción y actualización del Programa Estatal de Cultura de Paz en Tamaulipas, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 21. El diseño del Programa Estatal de Cultura de Paz en Tamaulipas debe incorporar al menos los siguientes temas:

- I. Educación para la paz;
 - a) Curricular;
 - b) Formación Docente;
 - c) Administración Escolar; y
 - d) Formación de Comunidades;

- II. Investigación para la paz;
 - a) Vinculación institucional;
 - b) Formación de investigadores;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) Divulgación; y
- d) Aplicación en el territorio y en las políticas públicas;

III. Transformación no violenta de conflictos;

- a) Mediación comunitaria;
- b) Justicia alternativa; y
- c) Gestión no violenta de la conflictividad.

IV. Desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz;

- a) Formación de ciudadanos y organizaciones; y
- b) Fortalecimiento de redes;

V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales;

- a) Diagnósticos territoriales con las comunidades; y
- b) Proyectos de paz en los territorios;

VI. Desarrollo para la paz;

- a) Transversalización de cultura de paz en los distintos sectores con énfasis en atención a las violencias estructurales, culturales y directas;

VII. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana;

- a) Desarrollo de modelos de seguridad ciudadana, comunitaria y humana; y
- b) Prevención de violencia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII. Todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.

Artículo 22. Se establece una periodicidad de tres años para evaluar y actualizar el Programa Estatal de Cultura de Paz en Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los ayuntamientos expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en la presente ley en el plazo de 180 días naturales.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 29 de agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LA CULTURA DE LA PAZ DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el 29 de agosto de 2023. Presentada por la Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica.